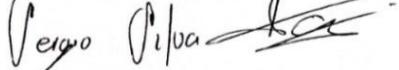


RADICADO N°: 686554089001-2016-00385-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO: ALFONSO FLOREZ CAMPOS.

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente para decidir lo que en derecho corresponda. Cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)


SERGIO FERNANDO SILVA DURAN
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sabana de Torres, Cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que precede, se evidencia la solicitud de decreto de medidas cautelares impetrada por parte del apoderado ejecutante; consistente en el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo devengado por el ejecutado **ALFONSO FLOREZ CAMPOS** identificado(a) con la cédula de ciudadanía **No. 91495810**; como empleado de la empresa **DISTRIBUIDORA AGROTOTAL S.A.S NIT 901248990**

Atendiendo que la solicitud incoada por el togado ejecutante, por ser procedente su solicitud, conforme lo dispuesto en el artículo 593 y s.s del C.G.P. en concordancia con el artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo, se decreta el embargo y retención de la quinta parte del monto que exceda el salario mínimo legal vigente, y de los demás emolumentos embargables percibidos por el ejecutado como trabajador de **DISTRIBUIDORA AGROTOTAL S.A.S NIT 901248990**.

De conformidad con el artículo 590 del Código General del Proceso numeral primero literal c inciso tercero se tomara la última liquidación de crédito aprobada por el despacho mediante auto del 18 de Marzo de 2021, para la determinación del límite que se deberá tener en cuenta para el decreto de la presente cautela.

Por lo anterior, EL Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal vigente que devengue el ejecutado **ALFONSO FLOREZ CAMPOS** identificado(a) con la cédula de ciudadanía **No. 91495810**; como empleado de la empresa **DISTRIBUIDORA AGROTOTAL S.A.S NIT 901248990**.

SEGUNDO: LÍBRESE por secretaria, el oficio dirigido al pagador **DISTRIBUIDORA AGROTOTAL S.A.S NIT 901248990**. Con dirección: calle 1ª No. 1B-25 barrio Primero de Abril de San Alberto-Cesar; límitese la medida a suma de **VEINTIDÓS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 22'700.000)** Los dineros retenidos deberán ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales que este Juzgado Promiscuo Municipal tiene en el Banco Agrario de Colombia de Sabana de Torres N. 686552042001 y con cargo a este proceso 686554089001-2016-00385-00, debiendo advertirle que la inobservancia a lo dispuesto hará incurrir al destinatario respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ANA LUCIA ORTIZ ROMERO
Juez



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SABANA DE TORRES, SANTANDER**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy **05 de abril de 2024**. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.

**SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN
SECRETARIO**